



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 366/2023

Asunto: Subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de 10 años / Solicitud por instalador autorizado / Resolución
Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con alguno de los requisitos establecidos en la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años.

En concreto, la reclamación se centraba en lo recogido en el punto 1 de la base decimoquinta, que textualmente señala que: *“Las solicitudes se presentarán exclusivamente por los instaladores habilitados, en representación del titular de la instalación. Por tanto, el instalador habilitado ejerce como solicitante en representación del beneficiario, que será el titular de la instalación”*.

Manifestaba el autor de la queja que, en su caso, una vez facilitada al instalador autorizado la documentación necesaria, “no la ha presentado aludiendo a multitud de excusas”. Consideraba que con ello se “ha vulnerado el derecho a presentar una solicitud de ayuda pública. Esto no hubiera sucedido si el propio interesado tuviera la posibilidad de solicitar la ayuda”.

Finalmente, estimaba que es “un error derivar toda la responsabilidad de la solicitud en el instalador, una persona que tiene poco o ningún interés en ello”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la



problemática que constituye el objeto de aquélla. En atención a nuestra petición de información se remitió, por esa Administración autonómica, informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Mediante la Orden EYH/732/2018, de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años, esta orden fue derogada por la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio.

En la exposición de motivos de la citada orden se explica que, debido a que en la sustitución de calderas y calentadores es reglamentaria la intervención de un instalador habilitado, será este el único que pueda presentar la solicitud por vía electrónica, en representación de su cliente. Se dispone así que la presentación de la solicitud de ayuda, así como el resto de trámites necesarios hasta la resolución definitiva de concesión se realizará por vía telemática, de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la presumible capacidad técnica de los instaladores habilitados que insten este procedimiento.

A la vista de la experiencia acumulada a lo largo de los años anteriores a la presente convocatoria, y dada la obligación de las personas jurídicas, en este caso los instaladores habilitados, de comunicarse con la administración telemáticamente, se entiende que cuentan con medios y conocimientos suficientes, no solo para realizar la documentación que se establece reglamentariamente en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios, sino para realizar la tramitación de la subvención. Por este motivo, se ha pretendido hacer más sencillo al ciudadano de la Comunidad de Castilla y León el procedimiento para solicitar la subvención por cambio de caldera individual de gas, dado que el instalador habilitado ha de mantener una comunicación telemática con la administración de manera obligatoria, no así el ciudadano, por lo que se ha entendido que a éste puede resultarle farragoso y difícil el poder llegar a presentar la solicitud de subvención pretendida.

Así mismo, mediante la aplicación informática, dada la cantidad de solicitudes que se presentan, se realiza una tramitación ágil y efectiva de las solicitudes, cosa que no podría acometerse si la presentación de la documentación se hiciera de forma presencial, ya que las personas físicas no están obligadas a comunicarse telemáticamente con las administraciones públicas.

Desde esta Dirección General de Industria, entendemos que este sistema beneficia a la mayoría de los ciudadanos, no pretendiendo causar perjuicio a ninguno de ellos, sino todo lo contrario, lo que se ha pretendido es facilitar el acceso a la subvención a través de

aquellas entidades jurídicas, que están obligadas a la comunicación electrónica con la administración”.

A la vista de lo informado, y con independencia de que consideremos que no ha existido irregularidad alguna en la actuación de esa Consejería que ha motivado la presentación de esta queja, no podemos dejar de hacer una serie de reflexiones sobre el particular.

En primer lugar debemos poner de manifiesto que el objeto de estas ayudas es fomentar la seguridad de las personas, la eficiencia energética y la protección del medio ambiente, mediante subvenciones a personas físicas para la sustitución de calderas y calentadores de agua individuales de más de diez años.

A tenor de lo establecido en la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la sustitución de calderas y calentadores individuales de más de diez años, las solicitudes de estas ayudas exclusivamente se pueden presentar por los instaladores habilitados que hayan ejecutado la obra, en representación del titular de la instalación en la que se haya sustituido la caldera o el calentador, aunque los destinatarios de las subvenciones son las personas físicas que sustituyan los elementos subvencionables en viviendas de su propiedad situadas en la Comunidad de Castilla y León, en los términos y condiciones previstos.

Esta limitación resulta excepcional ya que no se recoge en otras convocatorias de ayudas de similares características que viene realizando esa Administración autonómica.

El informe remitido alude textualmente para explicar esta exclusividad a lo recogido en la exposición de motivos de la orden de convocatoria a la que venimos aludiendo, y se basa en dos aspectos:

- Por un lado en el hecho de que los instaladores habilitados están obligados a comunicarse con la administración telemáticamente y cuentan con medios y conocimientos suficientes, no solo para presentar la documentación necesaria sino también para tramitar la subvención.

- Por otro, por la conveniencia de que estas subvenciones se presenten telemáticamente con el fin de facilitar y agilizar su posterior tramitación.

No dudamos de la buena intención de esa Consejería a la hora de establecer la necesidad de que la petición de la subvención se realice de forma telemática, ahora bien debemos mostrar nuestra discrepancia con el hecho de que no se permita al titular de la instalación, beneficiario de la subvención, solicitarla por sí mismo y que lo deba hacer, en todo caso, a través del instalador que ha cambiado la caldera.



Si la intención de esa Administración autonómica era que el procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones para el cambio de calderas de más de diez años, en el ámbito de Castilla y León, se realizase a través de medios electrónicos, no parece necesario establecer una limitación como la que venimos señalando. Entendemos que hubiera sido suficiente, en la línea de otras órdenes de convocatoria semejantes, acudir a lo recogido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la posibilidad de que reglamentariamente las administraciones públicas establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. Sistema que, por otra parte, se viene utilizando con carácter habitual en la inmensa mayoría de líneas de subvenciones que se vienen convocando como medio de agilizar su tramitación.

Con independencia de lo dicho, es cuestionable que todos los pequeños empresarios del sector que teniendo capacidad técnica y estén habilitados legamente para la instalación de calderas como las que se subvencionan a través de la Orden EEI/597/2020, de 29 de junio a la que nos venimos refiriendo, tengan acceso y dispongan de los medios electrónicos necesarios para solicitar las ayudas en nombre de sus clientes. En no pocas ocasiones empresarios del sector de la fontanería acuden a gestorías, asesorías o a otros profesionales para la realización de los trámites que les atañen en sus relaciones con la Administración.

Es necesario también tener en cuenta el hecho de que en la actualidad muchas personas, cada vez más, se encuentran muy familiarizadas con las nuevas tecnologías y pueden dirigirse a las administraciones públicas por medios telemáticos.

Finalmente y aunque la Orden de convocatoria se decanta, en base a la experiencia acumulada por el sistema descrito, no podemos obviar que, como en cualquier relación profesional o comercial, puedan surgir conflictos o desavenencias entre el instalador autorizado y el titular de la instalación, que pongan en peligro la recepción de la ayuda a la que este pudiera tener derecho.

Por todo ello, consideramos adecuado solicitar a esa Consejería que analice la posibilidad de permitir también a los propietarios de las viviendas en las que se encuentren las calderas que vayan a ser sustituidas y para las que se pide la subvención solicitarla siempre y cuando lo haga por medios telemáticos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se analice y valore la posibilidad de que para futuras convocatorias de este tipo de subvenciones se elimine la exclusividad de su solicitud



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

por parte de los instaladores autorizados de las calderas objeto de ayuda, permitiendo que también los titulares de las instalaciones puedan pedir las a través de medios electrónicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López